



Cartagena de Indias, D. T. y C. 30 de marzo de 2022
Oficio PC- 252

Señor

JOSE AUGUSTO FIGUEROA BANDA

Representante legal Unión Temporal Ciudadela La Paz

ut-ciudadelalapaz@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-020-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-020-2022**, contra Néstor Castro Castañeda gerente de Corvivienda por presunta negligencia en pagos de contrato LP-004 de 20217 a Unión Temporal Ciudadela la Paz

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 08 de marzo de 2022, recibe denuncia trasladada por la Contraloría General de la Republica se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-020-2022, se asigna al Profesional Universitario German Venencia y el Asesor Ubaldo Herazo Buelvas para atención inicial y recaudo de pruebas.

Actuaciones Administrativas

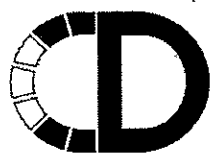
La denuncia fue radicada el día 15 de marzo de 2022, con número interno D-020-2022. Para lo cual, se realizó revisión de la denuncia y se pudo comprobar que en actuaciones anteriores se radico una denuncia con número interno D-035-2021, donde se manifiestan una serie de irregularidades con el proyecto ciudadela la paz en el Barrio el pozón en el Distrito de Cartagena, la cual fue interpuesta por la personera delegada para la comunidad la Dra Rita López Orozco y los señores Teresa Maza y Jerónimo Martínez y otros damnificados entre otros. Esta contraloría traslado presunto hallazgos Administrativo, fiscales y penales a la dependencia de revisoría fiscal de la entidad, para que se realizara su correspondiente evaluación de los presuntos hallazgos.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, el Profesional Universitario German Venencia Paternina y el Asesor Ubaldo Herazo Buelvas, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado frente a los hechos denunciados, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.





Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Finalmente, esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, teniendo en cuenta que lo que se pretendía por parte del denunciante era que se coadyuvara ordenando el pago de los dineros adeudados por parte del Distrito. Por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

En los anteriores términos y bajos los argumentos jurídicos esbozados, se le da respuesta a su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,


CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





**RESPUESTA DE ATENCION INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBA PARA
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA**

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: **JOSE AGUSTO FIGUEROA BANDA**

Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros **X**

No. Radicación: **P-020-2022**

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: **X**

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: **15 de marzo de 2022**

Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: Germán Venencia Paternina

Cargo: Profesional Universitario

Fecha de Asignación: **15/03/2022**

Fecha respuesta: **30/03/2022**

Nombre: Ubaldo Herazo Buelvas

Cargo: Contratista (Abogado)

Fecha de Asignación: **15/03/2022**

Fecha respuesta: **30/03/2022**

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Se recibe denuncia por traslado por competencia de Contraloría General de la Republica con numero de solicitud 2022-232708-80134-NC, atreves de los canales institucionales de recepción de información de la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, de la contraloría General de la República, registrada en el sistema de participación ciudadana (SIPAR) con el código 2022-232708-80134-NC, se le da traslado por competencia a la Contraloría Distrital de Cartagena, con numero interno de la oficina de participación de ciudadana D-022-2022, lo cual solicita lo siguiente textualmente:

"La UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ nit 9011320022-7 representada legalmente por el señor JOSÉ AGUSTO FIGUEROA BANDA identificado con la cedula de ciudadanía No 73008836 de Cartagena de indias, radico las facturas No UTCP-13 (actas de obra No 15-18-20-22) correspondientes a las MAYORES CANTIDADES DE OBRA y la factura No UTCP-12 correspondientes a ITEMS NO PREVISTOS - otro si No 4, en la fecha 30/12/2021 teniendo conocimiento de todos los trámites administrativos para dichos pagos de manera oportuna.

Pero a la fecha el señor NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA, gerente del FONDO DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA ha sido negligente a estos pagos de manera unilateral, e intencional y ha tomado una posición negativa a los mismos de manera subjetiva y por fuera de lo establecido en el contrato LP 004 de 2017 después de que la UNION TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ cumpliera con todos las obligaciones establecidas en el contrato y que fueran recibidas en el ACTA DE RECIBO FINAL Y ACTA DE LEVANTAMIENTO DE PENDIENTES firmado por la interventoría UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en cabeza de su director el ingeniero JORGE LUIS ÁLVAREZ CARRASCAL y la arquitecta ELVIA CABALLERO AMADOR directora técnica del FONDO DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en la presente denuncia el señor gerente expondrá a la entidad a unos pagos por fuera del presupuesto establecido y anualmente y





aprobado como son intereses, lucro cesante, daño moral y costas procesales, ya que nos veremos en la necesidad de establecer una demanda ejecutiva formal para hacer valer nuestros derechos contractuales y que sea un juez quien determine las responsabilidades y culpas.

Esta denuncia esta soportada para efectos jurídicos ya que el gerente del FONDO DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, desinforma y manifiesta ante la opinión pública que la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ no ha atendido y se niega a subsanar las post entregas; supeditando el pago a lo pactado contractualmente. Así mismo informamos mediante el presente y de manera comedida que se tienen unas PÓLIZAS garantes para estabilidad de la obra y se deja tácitamente en el oficio de ACTA DE LEVANTAMIENTO DE PENDIENTES donde nos comprometemos y nos hacemos responsables a subsanar cualquier error constructivo mas no aquellos causados por beneficiarios y terceros.

Cordial saludo y agradezco de manera urgente sea atendido nuestro requerimiento ya que la UNION TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ adeuda a sub contratistas, obreros y bancos desde el mes de noviembre del año 2021."

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada el día 15 de marzo de 2022, con número interno D-020-2022. Para lo cual, se realizó revisión de la denuncia y se pudo comprobar que en actuaciones anteriores se radico una denuncia con numero interno D-035-2021, donde se manifiestan una serie de irregularidades con el proyecto ciudadela la paz en el Barrio el pozón en el Distrito de Cartagena, la cual fue interpuesta por la personera delegada para la comunidad la Dra Rita López Orozco y los señores Teresa Maza y Jerónimo Martínez y otros damnificados entre otros. Esta contraloría traslado presunto hallazgos Administrativo, fiscales y penales a la dependencia de revisoría fiscal de la entidad, para que se realizara su correspondiente evaluación de los presuntos hallazgos.

3.3 RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-20 de 2022, en la cual se realiza una solicitud de pago, por incumplimiento contractual del Fondo de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – Corvivienda, por el Representante legal de la Unión Temporal Ciudadela La Paz.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACION

En el presente asunto, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene





competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

La Contraloría Distrital de Cartagena, recibió denuncia 035 de 2021, por presuntas irregularidades en el proyecto Ciudadela la Paz en el barrio el pozón en el distrito de Cartagena, donde la Contraloría Distrital de Cartagena encontró unos presuntos hallazgos Administrativos, Fiscales y penales los cuales se les dio traslado a la oficina de responsabilidad Fiscal de esta entidad.

El artículo 267 de la constitución política, modificado mediante acto legislativo 04 de 2019 establece:

“ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(...). ”.

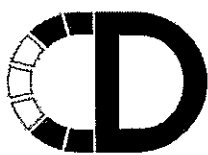
El artículo 272 de la constitución política, modificado a su vez mediante acto legislativo 04 de 2019 establece:

ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea





pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)"

El constituyente de 1991 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Este control fiscal se realiza sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Esta vigilancia incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Dicho control se extiende actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que realicen sujetos públicos o particulares y su objeto es verificar que las mismas se ajusten a la constitución y la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Así las cosas, por mandato constitucional la contraloría Distrital no puede entrar a coadministrar ordenando el pago de los dineros adeudados al denunciante, máxime cuando este cuenta con herramientas jurídicas para exigir los pagos de sus obligaciones antes las autoridades competentes; teniendo en cuenta que el control que ejerce esta entidad territorial es un control posterior y selectivo, sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondo o bienes públicos.

3.5 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

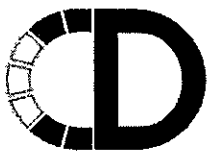
Finalmente, esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, teniendo en cuenta que lo que se pretendía por parte del denunciante era que se coadyuvara ordenando el pago de los dineros adeudados por parte del Distrito. Por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

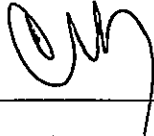
En los anteriores términos y bajos los argumentos jurídicos esbozados, se le da respuesta a su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

REVISIÓN

APROBACIÓN





NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERMÁN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario (apoyo técnico) Ing. Civil		
FIRMA: 		
NOMBRE: UBALDO ERAZO BUELVAS		
CARGO: Contratista (Abogado)		
FIRMA: 